

ARTÍCULO 123

–o del trabajo–

PERSONA U ORGANIZACIÓN:

Nº DE PARTICIPANTES:

LOCALIDAD:

MUNICIPIO:

CONTACTO ELECTRÓNICO:

TEL.

<u>PASADO</u> CONSTITUCIÓN DE 1917	<u>PRESENTE</u> CONSTITUCIÓN DE 2014	<u>FUTURO</u> PROPUESTA DE TRABAJO - Marca con una X: <input type="checkbox"/> SÍ ó <input type="checkbox"/> NO -	LA CONSTITUCIÓN QUE YO QUIERO Escribe aquí ↓
<p>Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:</p> <p>I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.</p> <p>II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.</p> <p>III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008</i></p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008</i></p> <p>Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><i>Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960</i></p> <p>La duración de la jornada máxima será de ocho horas.</p> <p>La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 21-11-1962, 31-12-1974</i></p> <p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 21-11-1962, 17-06-2014</i></p> <p>Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> <p>Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>1. Toda persona tendrá derecho al trabajo digno, socialmente útil, y a no ser empleado de nadie sino dueño de su trabajo. <input type="checkbox"/> SÍ ó <input type="checkbox"/> NO</p> <p>2. La ley dictará la medidas necesarias para evitar que los frutos del trabajo se concentren en una minoría de la población, creando una sociedad basada en la abundancia y no en la escasez, en la cooperación y no en la competencia. <input type="checkbox"/> SÍ ó <input type="checkbox"/> NO</p> <p>3. La profesionalización del trabajo, no tendrá más incentivos que el disfrute y perfeccionamiento del mismo, el conocimiento científico, la exploración de nuevos campos del saber y el placer del servicio. El dinero dejará de ser motivo sustancial para la elección del ejercicio profesional, propiciándose el desarrollo de las aptitudes naturales en las ciencias y artes. <input type="checkbox"/> SÍ ó <input type="checkbox"/> NO</p> <p>5. Toda la riqueza generada por el país será para que la población disfrute mejores niveles de vida, nunca para el acaparamiento de capital o la apropiación de los medios productivos, ni para el monopolio de los mercados o la explotación de trabajadores, ni para la especulación o la usura por medio del interés; ni se permitirá que ponga en peligro la sustentabilidad de los recursos naturales. El Estado estará facultado para expropiar la riqueza extrema e innecesaria que propicie estas situaciones y la consecuente degeneración de la sociedad. <input type="checkbox"/> SÍ ó <input type="checkbox"/> NO</p>	

<p>de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.</p> <p>IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> <p>V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.</p> <p>VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.</p> <p>VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.</p> <p>IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por</p>	<p>conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 31-12-1974</i></p> <p>Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 21-11-1962, 23-12-1986</i></p> <p>Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.</p> <p>Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;</p> <p>La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;</p> <p>La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.</p> <p>La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;</p> <p>Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;</p>	<p>6. Los medios de producción del Estado serán para los trabajadores. Asimismo, las concesiones o permisos para las distintas actividades económicas, ya sean prestaciones de servicio, comerciales, de transporte o de cualquier tipo, sólo serán posibles a las personas que las ejerzan directamente mediante su fuerza de trabajo, y no podrán transferirse ni venderse ni arrendarse. De tal forma que nadie podrá tener dos plazas laborales, ni dos concesiones de ningún tipo.</p> <p>SI ó NO</p> <p>7. A fin de coadyuvar a la justa distribución de la riqueza, el trabajo en México se regirá por la organización cooperativa, que se podrá formar a partir de dos personas y según los principios internacionales del cooperativismo. SI ó NO</p> <p>8. Los trabajadores que se desempeñen de manera individual o independiente podrán ser considerados dentro del régimen de cooperativas si así lo desean. Sólo se considerará capitalista aquella sociedad donde al menos una mitad de los integrantes sean empleados por la figura de un patrón, o dirigida por accionistas. SI ó NO</p> <p>9. Quedan abolidos los impuestos, ya que el gobierno del Estado se fortalecerá por sus actividades productivas y no por la sustracción tributaria a los frutos de los trabajadores, de tal forma que se evite un gobierno parásito de la sociedad. Sólo las empresas capitalistas pagarán los impuestos que la ley establezca. SI ó NO</p> <p>10. El empleo informal será libre mientras nadie se apropie de los espacios públicos y no se expendan narcóticos, bebidas embriagantes o todos aquellos productos que el propio pueblo determine que son perjudiciales a la sociedad. El empleo informal no tiene obligación de registrarse ante el gobierno del Estado, y tampoco se permitirá el control de líderes que extorsionen a los trabajadores de este sector. SI ó NO</p> <p>11. El registro ante el gobierno del Estado no será obligatorio para ningún trabajador individual o empresa cooperativa. Este registro no supondrá control y sujeción de los trabajadores sino derechos, y sólo se registrarán libremente aquellos trabajadores y cooperativas que deseen recibir el apoyo de su propio gobierno, del cual son autoridad. Dicho registro sólo tendrá fines administrativos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos y la planeación estratégica del país. En cambio, las empresas capitalistas deberán registrarse ante el Gobierno del Estado de manera obligatoria. SI ó NO</p> <p>12. El estado proveerá los medios de producción</p>
--	---	--

<p>comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.</p> <p>X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.</p> <p>XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.</p> <p>XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.</p> <p>XIII.- Además, en estos</p>	<p>El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 04-11-1933, 21-11-1962</i></p> <p>El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.</p> <p>Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 31-12-1974</i></p> <p>Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.</p> <p>Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.</p> <p>Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo adicionado DOF 09-01-1978</i></p> <p>Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo adicionado DOF 09-01-1978</i> <i>Fracción reformada DOF 14-02-1972</i></p> <p>Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 09-01-1978</i></p> <p>Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con moti-</p>	<p>que se requieran para asegurar el pleno empleo en México, los cuales serán operados principalmente por las empresas del Estado y por el sector privado organizado en cooperativas, o mediante la responsabilidad compartida entre éstas y aquellas, de acuerdo a las leyes respectivas. No serán asignados a sociedades anónimas o capitalistas. SI ó NO</p> <p>13. La semana laboral será de 20 horas, y la jornada de 4 horas. Todos los trabajadores, sean de gobierno, de cooperativas o de empresas capitalistas, tendrán derecho a por lo menos dos días de descanso cada semana, así como a los períodos vacacionales que la ley establezca, pero ningún día de descanso será obligatorio para el trabajador. SI ó NO</p> <p>14. Los menores de edad no podrán trabajar en horarios nocturnos, ni en jornadas superiores a 4 horas, ni en condiciones que pongan en riesgo su integridad personal. SI ó NO</p> <p>15. Todos los trabajos tendrán igual valor, tanto los manuales como los intelectuales, sin importar sexo, raza, nacionalidad, antigüedad, responsabilidad, riesgo, experiencia o grado académico. Y cada persona tendrá derecho a incursionar en todos aquellos que desee, de acuerdo a sus inquietudes, conocimientos y experiencia. SI ó NO</p> <p>16. Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, de modo que aseguren el pleno disfrute de los derechos humanos. Y no podrán ser objeto de embargo o descuentos. El gobierno del Estado hará lo posible para que todas las organizaciones cooperativas se fortalezcan y tengan al menos esa solvencia. SI ó NO</p> <p>17. Los salarios mínimos se calcularán en base a una jornada de trabajo de 4 horas y calculando los costos de la canasta básica. SI ó NO</p> <p>18. La canasta básica se calcula para una persona adulta y únicamente comprenderá el gasto para alimentos y una cuota general para acceder a todos los servicios públicos que la ley establezca. SI ó NO</p> <p>19. La Cuota General de Servicios, se considera una cooperación voluntaria y de obligación moral para todos los habitantes del país, puesto que todos tienen asegurada una canasta básica como trabajadores o a través de ellos. Nadie requerirá del comprobante de este pago para disfrutar de los servicios públicos. Sólo los visitantes con motivos turísticos, diplomáticos, de tránsito o de cualquier índole, podrán disfrutar de</p>
--	--	---

<p>mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.</p> <p>XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.</p> <p>XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al</p>	<p>vo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.</p> <p>El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 31-12-1974</i></p> <p>Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p> <p>Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.</p> <p>Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 31-12-1938</i></p> <p>Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.</p> <p>Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado (sic DOF 21-11-1962) a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 21-11-1962</i></p> <p>El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el</p>	<p>ellos gratuitamente y a manera de cortesía, sin la obligación moral de pago. SI ó NO</p> <p>20. Los precios de los alimentos no serán regulados por el mercado, sino por el gobierno del Estado, de acuerdo a la canasta básica y los salarios mínimos, de modo que todos tengan acceso a una alimentación saludable. El Estado impulsará la producción y comercialización de todos estos alimentos, y el excedente de la producción nacional será para la exportación y la solidaridad internacional. SI ó NO</p> <p>21. Tanto los hombres como las mujeres que tengan hijos y trabajen en cooperativas o en el servicio público, tendrán derecho a una pensión de trabajo doméstico, equivalente a un salario mínimo de 4 horas, de tal forma que cualquier trabajador, sin importar su sexo, pueda desempeñarse profesionalmente en los distintos oficios, así como participar en los quehaceres del hogar y en la educación de los hijos, evitando la desintegración familiar. SI ó NO</p> <p>22. En el caso de las madres, su salario doméstico aumentará cuando tenga más de dos hijos, a razón de una canasta básica por cada uno, del tercer hijo en adelante; y del segundo hijo en adelante las madres solteras. En ausencia de la madre, los padres podrán recibir estos aumentos de salarios domésticos. Así, el estado garantiza una canasta básica para cada persona. SI ó NO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS COOPERATIVAS</p> <p>23. Las cooperativas basarán su funcionamiento en los principios que ellas mismas establezcan a partir de los principios internacionales del cooperativismo: SI ó NO</p> <p>I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; II. Administración democrática; III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara; IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios; V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; VI. Participación en la integración cooperativa; VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y VIII. Promoción de la cultura ecológica.</p> <p>23. De acuerdo con estos principios, los trabajadores socios de las cooperativas tendrán en todo tiempo el derecho de intervenir en la administra-</p>	
--	---	---	--

<p>efecto establezcan las leyes.</p> <p>XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p> <p>XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.</p> <p>XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.</p> <p>XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>XX.- Las diferencias o los</p>	<p>contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (sic DOF 21-11-1962) o tolerancia de él.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 21-11-1962</i></p> <p>Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.</p> <p>De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.</p> <p>El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.</p> <p>En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 31-12-1974</i></p> <p>Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.</p> <p>Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:</p> <p>Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.</p> <p>Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.</p> <p>Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.</p> <p>Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.</p> <p>Las que permitan retener el salario en concepto de multa.</p> <p>Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizacio-</p>	<p>ción y dirección de sus actividades productivas. SI ó NO</p> <p>24. Según las posibilidades del propio centro laboral, y si el tipo de trabajo lo permite, cada trabajador será libre de trabajar el tiempo que quiera y necesite, tomando como base el cuarto principio del cooperativismo que permite al trabajador tomar los frutos de su trabajo en proporción a sus horas laboradas. SI ó NO</p> <p>25. Las empresas cooperativas incipientes cuyos ingresos sean escasos, durante su primer año de operaciones podrán emitir monedas comunitarias que compensen los salarios de sus trabajadores, pero su aceptación sólo estará garantizada en los establecimientos que el Estado provea para tal efecto, así como en los circuitos de economía solidaria que las propias cooperativas formen de manera autónoma. Las empresas capitalistas no tendrán esta facultad. SI ó NO</p> <p>26. Todos los empleados de las cooperativas tienen derecho a ser socios de las mismas, y tienen derecho a los mismos ingresos que los socios en proporción a su trabajo; sin embargo tendrán libertad para trabajar como empleados en caso de no asumir los compromisos que la organización establezca como indispensables, y en este caso tampoco podrán participar en las políticas de la organización. SI ó NO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS EMPRESAS CAPITALISTAS</p> <p>27. Las empresas capitalistas serán permitidas pero no recibirán ningún apoyo del Estado y estarán reglamentadas por el artículo 123 que precede a esta constitución. Y en cambio, recibirán todo el apoyo del Estado para que puedan transformarse en cooperativas. SI ó NO</p> <p>28. Los trabajadores de las empresas capitalistas serán explotados por su propia voluntad y nunca obligados por la falta de empleo o de mejores alternativas de tipo cooperativo. SI ó NO</p> <p>29. Quedan prohibidas las franquicias y sucursales para las empresas capitalistas; los dueños o accionistas de estas empresas sólo podrán enriquecerse a costa de sus empleados en un único establecimiento. SI ó NO</p> <p>30. Las huelgas, sindicatos, aguinaldos, horas extras, bonos y prestaciones diversas, sólo tendrán lugar en las empresas capitalistas como derechos del empleado y obligaciones del patrón, ya que en las organizaciones cooperativas y del Estado no existe la figura del patrón y son</p>
--	---	--

<p>conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.</p> <p>XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p>XXII.- El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.</p> <p>XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los</p>	<p>nes a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.</p> <p>Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.</p> <p>Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p> <p>Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 06-09-1929, 31-12-1974</i></p> <p>Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.</p> <p>La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:</p> <p>Ramas industriales y servicios.</p> <p style="text-align: center;"><i>Encabezado de inciso reformado DOF 27-06-1990</i></p> <p>Textil;</p> <p>Eléctrica;</p> <p>Cinematográfica;</p> <p>Hulera;</p> <p>Azucarera;</p> <p>Minera;</p> <p>Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;</p> <p>De hidrocarburos;</p> <p>Petroquímica;</p> <p>Cementera;</p> <p>Calera;</p> <p>Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;</p>	<p>dirigidas por los propios trabajadores. SI ó NO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>31. Es una obligación moral de los ciudadanos asumir la función pública por lo menos una vez en la vida en algún nivel de gobierno, siempre que sea elegido directamente por el pueblo o mediante las autoridades correspondientes. Sin embargo, esto podrá ser rechazado por los ciudadanos electos sin motivo de penalización ni causa justificada. El Estado buscará los medios educativos para que los ciudadanos asuman la función pública con plena libertad y conciencia, sin más motivaciones que el servicio a la patria.</p> <p>SI ó NO</p> <p>32. Todos los servidores públicos recibirán el mismo pago de un salario mínimo, sin ningún privilegio con respecto al resto de la población, salvo aquellas prestaciones que sean estrictamente necesarias para sus funciones en situaciones de excepción, como son las funciones militares, el trabajo en plataformas marinas, viajes y estancias fuera de la propia localidad, etc. SI ó NO</p> <p>32. Cuando los frutos del trabajo en el sector público generen "utilidades" o ganancias, se podrá duplicar el salario mínimo de los trabajadores o ajustarlo a la media nacional, y el excedente pasará a ser parte del Estado para el gasto público. En estos casos se incluye el trabajo de las áreas estratégicas del país señaladas en el artículo 27 de esta constitución, o en cualquier empresa paraestatal de carácter extractivo, de transformación o de servicios. SI ó NO</p> <p>34. En las empresas y dependencias de gobierno, los trabajadores tendrán el derecho a laborar en los centros de trabajo más cercanos a su domicilio. De igual forma, tendrán derecho a que sus hijos ingresen a las escuelas más cercanas a su vivienda. Esto con el fin de eliminar necesidades de transporte y así ahorrar gastos de infraestructura, energía, evitar la contaminación ambiental, propiciar la vida comunitaria y facilitar la seguridad social. SI ó NO</p>	
---	---	---	--

<p>casos de concurso o de quiebra.</p> <p>XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.</p> <p>XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.</p> <p>XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.</p> <p>XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:</p> <p>(a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.</p> <p>(b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>(c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.</p> <p>(d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda,</p>	<p>Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;</p> <p>De celulosa y papel;</p> <p>De aceites y grasas vegetales;</p> <p>Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;</p> <p>Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;</p> <p>Ferrocarrilera;</p> <p>Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; <i>Fe de erratas al numeral DOF 13-01-1978</i></p> <p>Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y</p> <p>Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;</p> <p>Servicios de banca y crédito. <i>Numeral adicionado DOF 27-06-1990</i></p> <p>Empresas:</p> <p>Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;</p> <p>Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y</p> <p>Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.</p> <p>También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente. <i>Fracción adicionada DOF 18-11-1942. Reformada DOF 21-11-1962, 06-02-1975. Fe de erratas DOF 17-03-1975. Reformada DOF 09-01-1978</i></p> <p>Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: <i>Párrafo reformado DOF 08-10-1974</i></p> <p>La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y</p>		
---	---	--	--

<p>café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.</p> <p>(e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.</p> <p>(f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.</p> <p>(g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.</p> <p>(h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.</p> <p>XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p> <p>XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.</p>	<p>siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</p> <p>Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. <i>Párrafo reformado DOF 24-08-2009</i></p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. <i>Fracción reformada DOF 27-11-1961</i></p> <p>A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;</p> <p>Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;</p> <p>La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;</p> <p>Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia; <i>Fracción reformada DOF 31-12-1974</i></p> <p>5-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.</p> <p>En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;</p> <p>Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;</p> <p>La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.</p> <p>En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al</p>		
--	--	--	--

<p>XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.</p>	<p>trabajo por el tiempo que determine la ley.</p> <p>Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p style="text-align: center;"><i>Inciso reformado DOF 31-12-1974</i></p> <p>Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.</p> <p>Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.</p> <p>Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p> <p>Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.</p> <p style="text-align: center;"><i>Inciso reformado DOF 10-11-1972</i></p> <p>Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado DOF 31-12-1994</i></p> <p>Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado</p>		
---	--	--	--

	<p>sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. <i>Fracción reformada DOF 10-11-1972, 08-03-1999, 18-06-2008</i></p> <p>El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado. <i>Fracción adicionada DOF 17-11-1982. Reformada DOF 27-06-1990, 20-08-1993</i></p> <p>La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. <i>Apartado B con fracciones adicionado DOF 05-12-1960</i></p>		
--	--	--	--